

REFLEXIÓN SOBRE LOS CONCEPTOS ACTUALES DE "SUJETOS DEL COMERCIO"

María Victoria Martinelli Philipp

Colegio de Abogados de San Isidro

PONENCIA

El CCCN diferencia entre sujetos obligados y no obligados a llevar contabilidad (entre los cuales podremos encontrar comerciantes, empresarios, emprendedores, personas jurídicas privadas) y dicha contabilidad cuenta con eficacia probatoria relativa ya que está estrictamente relacionada con la contabilidad de la parte contraria.

Desarrollo: El Art. 320 del CCCN establece quienes están obligados a llevar contabilidad, quienes se encuentran excluidos y quienes tienen la posibilidad de eximirse.-

Respecto del primer supuesto dispone: *"Están obligadas a llevar contabilidad las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios"*.-

Es aquí donde surge el primer interrogante, porque no cabe duda de que la norma diferencia a las personas jurídicas privadas de las personas humanas.- Ahora bien, se diferencia a quien realiza una actividad económica organizada o es titular de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios? O los menciona como sinónimos?

Sabemos que no existe un término jurídico para empresa, pero sí una definición económica, y cuando nos acercamos a ella encontramos que empresa es toda organización de los factores de la producción de bienes y servicios destinados a su comercialización, lo que se asemeja a "actividad económica organizada", pero la norma

claramente utiliza la intersección “o” que indica que habría dos situaciones diferentes, o realiza una actividad económica organizada o es titular de una empresa.- Entonces, se está refiriendo a dos supuestos diferentes? El primero sería el comerciante en los términos del derogado Art. 1 del Código de Comercio y el segundo el empresario? O los conceptos de comerciante y empresario actualmente son sinónimos?

En el segundo supuesto encontramos que cualquier otra persona puede llevar contabilidad si solicita su inscripción y la habilitación de sus registros o la rubricación de los libros.- Entendemos que esto lo haría para obtener los beneficios del Art. 330 CCCN que en breve analizaremos.-

En el tercer supuesto encontramos a los sujetos excluidos: Personas humanas que desarrollan profesiones liberales o actividades agropecuarias y conexas no ejecutadas ni organizadas en forma de empresas (sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales).- Nótese que aquí se utiliza el concepto de organización junto con el de empresa.-

Finalmente, la norma establece que cuando por el volumen de su giro resulta inconveniente sujetar dicha actividad a los deberes de llevar una contabilidad se puede excluir al sujeto de llevarla, según lo determine cada jurisdicción local.- Con lo cuál, en este caso, nos encontramos con un sujeto (persona humana, porque si fuese jurídica privada estaría obligada) que realiza una actividad económica organizada o es titular de una empresa pero que por el volumen del giro resulta inconveniente llevarla.- Podríamos pensar en el Kiosko de nuestro barrios, en el autoservicio, en la tintorería.- Pero son comerciantes? Continúa vigente dicho concepto que antes lo encontrábamos en el Art. 1 del código de comercio y ahora no se lo menciona?

De análisis efectuado, se puede concluir que en vez de diferenciar entre comerciante y empresario, ya que ninguno de dichos conceptos no se encuentran en la normativa vigente, podemos diferenciar entre sujetos obligados a llevar contabilidad y aquellos que no están obligados y entre los primeros, los que pueden ser excluidos y esta exclusión será en función al giro de la actividad.-

Por otro lado, el beneficio de cumplir con la contabilidad obligatoria, o de llevarla cuando es opcional, es la eficacia probatoria con la que contaría en un juicio, lo que nos invita a mencionar el Art. 330 del CCCN, que en síntesis dispone que: Si la contabilidad no está llevada en forma regular: prueba contra quien la lleva sin admitirse prueba en contra.- Si la contabilidad está llevada en forma regular: Prueba a favor de quien la lleva cuando el contrario que tiene contabilidad no presenta registros regulares.- Sin embargo, es facultad del juez apreciar la prueba y exigir otra supletoria. -Si

ambas partes cuenta con contabilidad y está llevada en forma regular: En caso de contradicciones con los registros el juez debe prescindir de este medio de prueba.- Si el litigio es contra quien no está obligado a llevar contabilidad y no la lleva voluntariamente: Sólo servirá como principio de prueba.-

Con lo cual, el incentivo de llevar contabilidad (cuando esta no es obligatoria) se encuentra disminuido y recordemos asimismo que no hay sanción para los obligados que no la llevan (salvo lo dispuesto en leyes especiales).-

CONCLUSIÓN: El CCCN diferencia entre sujetos obligados y no obligados a llevar contabilidad (entre los cuales podremos encontrar comerciantes, empresarios, emprendedores, personas jurídicas privadas) y dicha contabilidad cuenta con eficacia probatoria relativa ya que está estrictamente relacionada con la contabilidad de la parte contraria.